



Comunidad de Madrid

En relación con el **Proyecto de Decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de mediación en el ámbito cooperativo de la Comunidad de Madrid**, recibido en fecha 25 de noviembre de 2025, junto con la correspondiente Memoria Ejecutiva del Análisis de Impacto Normativo, este Centro Directivo desde la perspectiva de las competencias atribuidas en el artículo 7 del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo y la Disposición adicional primera de la Ley 9/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2025, informa lo siguiente:

I.- Antecedentes y objeto

La Ley 2/2023, de 24 de febrero, de Cooperativas de la Comunidad de Madrid, contempla en la disposición adicional cuarta el desarrollo reglamentario de un sistema alternativo de resolución de conflictos en el ámbito cooperativo, de carácter potestativo y previo a la vía judicial, que permita resolver los conflictos que surjan entre la cooperativa y el socio. Dicho sistema alternativo podrá estar inspirado en el sistema de mediación y deberá regularse en el plazo de tres años.

Este proyecto de reglamento tiene por objeto regular el procedimiento de mediación, como sistema alternativo de resolución de conflictos, en el ámbito de las cooperativas en la Comunidad de Madrid, estableciendo los principios, las normas de funcionamiento y la figura del mediador.

II.- Contenido

El proyecto se estructura en una parte expositiva y una parte dispositiva que contiene:

Un artículo único. Aprobación del Reglamento de mediación en el ámbito cooperativo de la Comunidad de Madrid.

Una disposición final primera de habilitación de normativa. Se habilita a la persona titular de la Consejería competente en materia de cooperativas para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en este Decreto.

Una disposición final segunda. Entrada en vigor. A los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

El Reglamento de mediación en el ámbito cooperativo de la Comunidad de Madrid se divide en 2 títulos y 24 artículos.

Título preliminar, denominado disposiciones generales, contiene 7 artículos:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación: El procedimiento de mediación se aplicará a los conflictos que surjan entre la cooperativa y sus socios.

Artículo 2. Definiciones: Establece lo que ha de entenderse por mediación, mediador, pacto de sometimiento a una controversia de mediación y acuerdo de mediación.



Comunidad de Madrid

Artículo 3. Principios de mediación en el ámbito de cooperativas: Contiene los principios por los que se rige el procedimiento de mediación, de conformidad a lo establecido en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.

Artículo 4. Confidencialidad: La mediación tendrá carácter absolutamente confidencial con algunas excepciones.

Artículo 5. Órgano administrativo: Asumirá las competencias relacionadas con la gestión de los expedientes de mediación la dirección general con competencias en materia de cooperativas.

Artículo 6. Efectos de la mediación sobre los plazos de prescripción y caducidad.

Artículo 7. Régimen jurídico supletorio.

Título I, dedicado al procedimiento de mediación, dividido en 2 Capítulos.

Capítulo I, denominado “El Mediador”, contiene del artículo 8 al 9.

Artículo 8. Selección del mediador: prevé la creación de una lista de la que podrán formar parte las personas físicas que reúnan los requisitos para poder ejercer labores de mediación. Los requisitos exigibles se establecerán en la orden mediante la que se abra el período de presentación de solicitudes para formar parte de esta lista.

Artículo 9. Funciones y responsabilidad del mediador: El mediador procurará el acuerdo entre las partes. Establece las circunstancias que pueden afectar a u imparcialidad del mediador o bien generar un conflicto de intereses.

Capítulo II, dedicado al “Procedimiento”, contiene del artículo 10 al 24.

Artículo 10. Solicitud de inicio.

Artículo 11. Nombramiento del mediador.

Artículo 12. Asistencia a las sesiones de mediación.

Artículo 13. Sesión informativa.

Artículo 14. Lugar de desarrollo de la mediación.

Artículo 15. Actuaciones desarrolladas por medios electrónicos.

Artículo 16. Sesión constitutiva.

Artículo 17. Procedimiento de mediación.

Artículo 18. Duración del procedimiento: En los casos en que se opte por el intento de mediación como requisito de procedibilidad, la duración de la mediación no podrá exceder de tres meses y cuando se trate de un procedimiento electrónico simplificado de mediación la duración máxima será de un mes.

Artículo 19. Cómputo de los plazos: Los días se entenderán como días naturales, salvo que el último día de plazo fuera inhábil, en cuyo caso se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente. El mes de agosto será inhábil a todos los efectos.

Artículo 20. Terminación del procedimiento

Artículo 21. Acuerdo de mediación: Puede versar sobre una parte o sobre la totalidad de las materias sometidas a la mediación

Artículo 22. Acta final. Determina la conclusión del procedimiento y deberá ir firmada por todas las partes y por el mediador y se entregará un ejemplar original a cada una de ellas.

Artículo 23. Custodia y conservación del expediente de mediación



Artículo 24. Honorarios y gastos de la mediación. Serán satisfechos por el órgano administrativo competente.

III.- Observaciones al contenido

Primera. El artículo 5 del proyecto establece que *el órgano administrativo que asumirá las competencias relacionadas con la gestión de los expedientes de mediación en los términos establecidos en este reglamento es la dirección general con competencias en materia de cooperativas.*”

Ello implica que esa dirección general con competencias en materia de cooperativas tendrá que asignar personal para la gestión y tramitación de los expedientes de mediación.

Por tanto, la MAIN debe recoger expresamente que la dirección general con competencias en materia de cooperativas no precisa de más personal y que los recursos humanos existentes son suficientes para la implantación del proyecto.

Segunda. Conforme al artículo 24 del proyecto y al apartado 6.1. de la MAIN la implantación de este reglamento afecta a gastos del presupuesto dado que será necesario hacer frente a los honorarios de los mediadores.

Sobre esta cuestión, se observa que el proyecto se inspira, y en ciertos aspectos se remite, a lo establecido en la Ley 5/2012, de 5 de julio, de mediación de asuntos civiles y mercantiles. Si bien, no sigue lo establecido en el artículo 15.1 de la citada ley que indica *“el coste de la mediación, haya concluido o no con el resultado de un acuerdo, se dividirá por igual entre las partes, salvo pacto en contrario”*.

Por tanto, la propuesta no se limita a regular el procedimiento de mediación para resolver los conflictos que surjan entre la cooperativa y sus socios, sino que implica un gasto a cargo de la Comunidad de Madrid. Conforme a lo establecido en la MAIN la previsión del coste anual para hacer frente a los honorarios de los mediadores supondría unos 22.950 euros.

La MAIN no establece ni el subconcepto ni el programa al que sería imputable dicho gasto. En este sentido, y con independencia del informe preceptivo solicitado a la Dirección General de Presupuestos, es necesario que la MAIN contenga la aplicación presupuestaria en el apartado de impacto presupuestario y económico.

IV.- Repercusión en el Capítulo 1. “Gastos de personal”

La MAIN recoge una previsión de gasto para 27 mediaciones anuales y un coste por procedimiento de 850 € (incluyendo 4 sesiones). Por tanto, el coste anual para hacer frente a los honorarios de los mediadores supondría unos 22.950 €.



Comunidad de Madrid

Al tratarse de honorarios de profesionales, se desprende que el gasto sería imputable al Capítulo 2 y, por tanto, se deduce que no implica gasto en el Capítulo 1. Siendo necesario que se recoja expresamente en la MAIN.

V.- Valoración general del contenido del proyecto desde la perspectiva de la Dirección General de Recursos Humanos.

Esta Dirección General, desde la perspectiva de las competencias que le atribuye el Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo y la Disposición adicional primera de la Ley 9/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2025, emite **informe favorable** al Proyecto de Decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de mediación en el ámbito cooperativo de la Comunidad de Madrid, **condicionado** a la modificación de la MAIN que debe atender las observaciones recogidas en los apartados III y IV y, una vez modificada, remitirse a este Centro directivo para archivo.

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

**DIRECCIÓN GENERAL DE AUTÓNOMOS Y EMPRENDIMIENTO
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO**